



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00463
PROCESO:	DEMANDA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ALEX FERNANDO GARCÍA COMETA
DEMANDADOS:	IVER RAMÍREZ MORA y LIBARDO CONDE

El señor ALEX FERNANDO GARCÍA COMETA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de privación de la patria potestad contra los señores IVER RAMÍREZ MORA y LIBARDO CONDE, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse, por cuanto:

1.- Se debe aclarar la clase de demanda, por cuanto instaura DEMANDA DE PATRIA POTESTAD, no obstante, allega la Resolución Administrativa No. 062 del 04 de noviembre de 2022, expedida por la Comisaría de Familia de Aipe Huila, en la que se tomó como medida provisional, el cuidado de los menores y otros asuntos, mas no se decidió respecto de la patria potestad sobre los menores de edad, conforme al art. 288 del Código Civil, el padre ostenta la patria potestad a falta de la madre, excepto si el hijo se encuentra emancipado.

2.- Debe aportar las direcciones electrónicas de los demandados y de la testigo, aportando las evidencias de la forma como se obtuvieron, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Debe realizarse la notificación simultánea o previa de la demandada a los demandados, de conformidad a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsanen los yerros motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Se advierte que se debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado PEDRO FISGATIVA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.710 y T.P. No. 161.289 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01f49e41f91fa908e81d92d6ec858b2f653d99357ad3c3556239e0f30f1491e**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>